

71.1.0585.2020

ANEXO No. 4 FINANCIERO Y COMERCIAL CONTRATO DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED MÓVIL DE PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS – PTC CON LA RED DE TMC DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. PARA EL SERVICIO DE VOZ MÓVIL, ACCESO A MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS) Y LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETO	4
2.	SUBCOMITE FINANCIERO COMERCIAL	4
3.	AUDITORIA FINANCIERA.....	5
4.	COSTOS DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN.....	5
5.	CARGOS.....	6
5.1	CARGOS DE ACCESO POR USO DEL SERVICIO MÓVIL – MÓVIL DE VOZ	6
5.2	CARGOS DE ACCESO PARA TERMINACIÓN DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS).....	6
5.3	CARGOS DE RAN.....	6
5.4	ACTUALIZACIÓN CARGOS.....	6
6.	CONCILIACIÓN CARGOS.....	6
6.1	CARGOS DE ACCESO PARA SERVICIOS 1XY.....	7
7.	INSTALACIONES ESENCIALES.....	7
7.1	ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO.....	7
7.2	SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO.....	7
8.	CONCILIACION DE CUENTAS.....	8
8.1	INFORMACIÓN BÁSICA PARA CONCILIAR.....	8
8.2	PROCESO DE CONCILIACIÓN.....	8
8.3	CONCILIACIÓN PROVISIONAL.....	9
9.	TRANSFERENCIA DE SUMAS.....	9
10.	MORA.....	9
11.	PROCESO DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES.....	10
12.	GASTOS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.....	10
12.1	IMPUESTO DE TIMBRE.....	11
12.1.1	AGENTE RETENEDOR.....	11
12.1.2	PAGO DEL IMPUESTO.....	11
12.1.3	BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.....	11
12.2	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF).....	11
12.3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - (IVA).....	12

1. OBJETO.

El presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión entre la red móvil PTC con la red de TMC de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, para el servicio de Voz Móvil, acceso a mensajes cortos de texto (SMS) y la instalación esencial de roaming automático nacional, tiene como fin la descripción y formalización de las obligaciones y responsabilidades económicas, financieras y comerciales que las partes adquieren.

El desarrollo y la implementación de los procedimientos aquí descritos son de obligatorio cumplimiento por las partes.

2. SUBCOMITE FINANCIERO COMERCIAL.

El CMI, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato de Acceso, Uso e interconexión, deberá designar los funcionarios miembros del Subcomité Financiero Comercial, el cual deberá velar por el estricto cumplimiento de las siguientes funciones otorgadas y contenidas en el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión:

- Administrar el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión relacionado con aspectos financieros y comerciales.
- Establecer las fechas, plazos, responsables y formatos de informes necesarios para ejecutar de manera eficiente y oportuna los procesos financieros y comerciales contenidos en el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión; al igual que definir y/o modificar de mutuo acuerdo los aspectos complementarios que sean requeridos para la adecuada ejecución de los procedimientos contenidos en este Anexo.
- Definir y acordar los indicadores de desempeño de los principales procesos financieros y comerciales contenidos en el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión. Controlar dichos procesos financieros y comerciales de acuerdo con los indicadores acordados (p.e. a través de un Informe de Facturación para el proceso de Facturación).
- Establecer y coordinar la ejecución de las pruebas de aceptación que apliquen a nuevos procedimientos o para la modificación de procedimientos existentes que impacten la relación financiera comercial a la que se refiere el presente Anexo; y analizar los resultados de dichas pruebas. Someter a consideración del CMI las decisiones finales sobre la aceptación de modificaciones y/o nuevos procedimientos.
- Realizar mensualmente las conciliaciones financieras, los ajustes que sean pertinentes, verificando la inclusión de los conceptos que apliquen y dar seguimiento a las transferencias y pagos de sumas entre las dos compañías.

- Incluir cualquier modificación a conceptos que impliquen un impacto económico- financiero dentro de las conciliaciones financieras (p.e. actualización de enlaces, ampliación o disminución de áreas ocupados por terceros, entre otros).
- Preparar los informes para el CMI, sobre ejecución y control de los principales procesos financieros y comerciales.
- Proponer revisiones a los valores pactados en el contrato, por concepto de instalaciones esenciales y servicios adicionales.
- Todas las demás funciones que el CMI le asigne y que se deriven de la necesidad de dar adecuada ejecución al presente contrato de acceso, uso e interconexión.

3. AUDITORIA FINANCIERA.

Las partes podrán realizar una auditoría directamente o a través de un tercero, para aquellos casos en los cuales alguna de ellas considere la necesidad de verificar los procesos que afecten la información a cruzarse.

En caso de requerirse el servicio a través de un tercero, el costo de esta será asumido por la parte solicitante.

El resultado de la auditoría será analizado en el CMI y conforme a lo recomendado, las partes procederán a implementar los ajustes a que haya lugar.

Cuando una de las partes solicite la Auditoría a la otra, deberá comunicar su intención a la otra parte con la debida motivación con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario.

El procedimiento descrito para la transferencia de sumas entre proveedores se ejecutará normalmente, a pesar de que se esté realizando alguna labor de auditoría. Una vez las partes aprueben los resultados de la auditoría, se efectuarán los ajustes del caso.

4. COSTOS DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN.

Los costos de esta interconexión para el suministro, instalación, prueba, puesta en funcionamiento, mantenimiento y adecuación de los equipos y demás elementos empleados para establecer la interconexión entre la red de TMC de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y la Red Móvil de **PTC**, así como las ampliaciones de las rutas de interconexión serán asumidos de la siguiente manera:

- Durante el primer año de operación, serán asumidos por **PTC**
- Finalizado este periodo antes mencionado, la totalidad de los enlaces locales serán asumidos por **LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en artículo 4.1.2.4

COSTOS DE INTERCONEXIÓN, Resolución CRC 5050 de noviembre de 2016, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, excepto aquellos enlaces locales en Medellín, los cuales serán asumidos en su totalidad por **PTC**.

Asimismo, cada parte será responsable del suministro, instalación, prueba, puesta en funcionamiento, mantenimiento y adecuación de los equipos y demás elementos hacia el interior de su red.

5. CARGOS.

5.1 CARGOS DE ACCESO POR USO DEL SERVICIO MÓVIL – MÓVIL DE VOZ

El valor de cargo de acceso corresponderá a los valores establecidos por la Resolución CRC 5050 de 2016, o en las normas posteriores que la modifique, adicionen o sustituyan.

5.2 CARGOS DE ACCESO PARA TERMINACIÓN DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS).

El valor de cargo de acceso corresponderá al valor por SMS establecido en la regulación contemplada en la Resolución CRC 5050 de 2016, o en las normas posteriores que la modifique, adicionen o sustituyan.

5.3 CARGOS DE RAN.

Los valores de RAN corresponderán a los valores establecidos en la regulación contemplada en la Resolución CRC 5050 de 2016, o en las normas posteriores que la modifique, adicionen o sustituyan.

5.4 ACTUALIZACIÓN CARGOS.

La actualización de los valores de cargos se aplicará de acuerdo con las fórmulas de ajuste dispuestas por la Resolución CRC 5050 de 2016, sus modificaciones y actualizaciones, o las normas que la adicionen, modifiquen o reemplacen.

El valor del cargo de acceso actualizado será cruzado entre las partes, dentro de la información que se requiera para el desarrollo de la conciliación de cuentas.

6. CONCILIACIÓN CARGOS.

Los cargos de acceso, por la utilización de las redes tanto de **PTC** como de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, serán medidos de acuerdo con los procedimientos estipulados en el Anexo Técnico.

En caso de que sea necesario conciliar con datos provisionales, por existir diferencias por encima de los porcentajes de desviación acordados por las partes, el Subcomité Técnico procederá a informar los ajustes a que haya lugar una vez aclaradas dichas diferencias, con el fin de incorporarlos en el siguiente proceso conciliatorio.

6.1 CARGOS DE ACCESO PARA SERVICIOS 1XY.

De conformidad con lo señalado en el ARTÍCULO 4.3.2.12. de la Resolución CRC 5050 de 2016, no habrá lugar al pago de cargos de acceso y uso para las llamadas realizadas cuando se acceda a los servicios 1XY de la modalidad 1, de que trata el Anexo 6.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

De conformidad con lo señalado en el ARTÍCULO 4.3.2.13 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se causarán cargos de acceso y uso en la modalidad acordada para las llamadas realizadas cuando se acceda a los servicios 1XY de las modalidades 2, 3 y 4 de que trata el Capítulo 3 del Título IV, y se regirá por lo establecido en la citada Resolución o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

7. INSTALACIONES ESENCIALES.

7.1 ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO

Cuando para efectos de la interconexión sea necesaria la ubicación de los equipos de **PTC** en áreas de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, éste brindará espacio físico, previa verificación de disponibilidad de los recursos solicitados en cada sitio, así como la energía para instalar y poner en funcionamiento los equipos de interconexión,

Por este servicio, se pagará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a partir de la entrega de espacios, un valor fijo mensual de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (3 SMMLV), mes vencido, por metro cuadrado o proporcional por fracción.

7.2 SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO

Para lo correspondiente al servicio móvil-móvil, cada Proveedor debe tasar, tarifcar, facturar y recaudar de sus respectivos usuarios los ingresos que perciba por concepto del servicio que se origina en su propia red, en consecuencia, no habrá lugar a la prestación del servicio de facturación entre las partes.

8. CONCILIACION DE CUENTAS.

8.1 INFORMACIÓN BÁSICA PARA CONCILIAR.

PTC y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES conciliarán mensualmente las cuentas resultantes a través de los funcionarios autorizados por las partes, independientemente del medio o mecanismo a través del cual acuerden ejecutar esta actividad (en forma remota o presencial). Esta conciliación se realizará dentro de los quince (15) días siguientes del mes a conciliar.

Su objetivo principal será el de establecer los valores a favor de cada proveedor por todo concepto, discriminando los servicios, de acuerdo con los códigos asignados para tal fin. Formarán parte de la conciliación entre otros, todos los valores por período derivados de la ejecución del presente contrato, tales como:

- Cargos de acceso y uso conciliados.
- Cargos por uso de instalaciones esenciales.
- Cargos por mora por no transferencia o pago en los tiempos establecidos.
- Valor de impuestos aplicados.
- Los demás valores que las partes deban pagarse entre sí en virtud de este Contrato.

8.2 PROCESO DE CONCILIACIÓN.

Las partes conciliarán las cuentas dentro de los cinco (5) días siguientes de la suscripción del Acta técnica del correspondiente periodo a conciliar. Cada parte llevará un control contable y administrativo, con los soportes respectivos para realizar las conciliaciones. El valor a facturar corresponderá a los valores netos.

Al finalizar el proceso de conciliación, se suscribirá un acta de conciliación de cuentas por parte de los designados por cada una de las partes, la cual será el soporte para la transferencia o pago de fondos a favor de la parte que resulte beneficiada.

En la fecha de suscripción de dicha acta de conciliación de cuentas, la parte beneficiaria del saldo presentará la cuenta de cobro por el valor del saldo a transferir que resulte de dicha conciliación. Cada parte deberá presentar los soportes por los servicios prestados. Así mismo, la parte que esté prestando servicios adicionales y/o instalaciones esenciales y sea beneficiaria por los cargos de acceso y uso de la red, cargos por transporte; presentará las facturas correspondientes.

El acta de conciliación donde se refleje el movimiento del mes estará firmada por los funcionarios que designe cada entidad.

8.3 CONCILIACIÓN PROVISIONAL.

En caso de que las partes o cualquiera de ellas, no suministre la información necesaria para conciliar, se suscribirá un acta provisional de conciliación de cuentas, con la información de la parte que la presente. En caso en que ninguna de las Partes presente cifras, el saldo a transferir a la parte beneficiaria será el promedio de los tres (3) últimos procesos de conciliación. Para lo cual se deberá presentar factura.

El acta soporte deberá firmarse dentro del plazo estipulado en el numeral Proceso Conciliación y el valor se transferirá en el plazo pactado en el Numeral Transferencia de Sumas del presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

Las partes suscribirán un acta definitiva de conciliación de cuentas, cuando obtengan la información necesaria para conciliar. Las partes calcularán el saldo definitivo que debió haberse transferido y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de esta acta definitiva, se transferirá la diferencia entre el saldo a transferir que resulte del acta definitiva y el valor provisional transferido inicialmente.

9. TRANSFERENCIA DE SUMAS.

Sin importar si la conciliación se realiza de manera provisional o definitiva, la transferencia a efectuarse se realizará a los diez (10) días de radicada la factura ya sea en PTC o en COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, y en todo caso el pago deberá ser en un plazo no mayor al último día hábil del mes siguiente en que se cursó el tráfico.

En caso de no efectuarse la transferencia o pago de fondos en los términos establecidos en el presente numeral, **PTC o COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** incurrirán en mora en los términos establecidos en el numeral de mora del presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

10. MORA.

La tasa moratoria para todos los pagos a cargo de cualquiera de las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, será un interés por mora equivalente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera vigente al momento de liquidación de esta. La aplicación se realizará mensual o proporcional al número de días transcurridos desde la fecha en que se debió efectuar la transferencia y hasta la fecha efectiva del desembolso. Las partes expresamente renuncian a cualquier requerimiento o pronunciamiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora.

El valor en mora deberá ser reconocido dentro del siguiente proceso conciliatorio que realicen las partes, al momento de liquidación de la mora.

Si **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y **PTC** no transfiere el valor resultante del acta de conciliación tanto provisional como definitiva, de que trata el presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión, **COLOMBIA TELECOMUNICACION** o **PTC** independientemente de los intereses de mora que se causen, quedará en libertad de ejercer a su arbitrio el cobro ejecutivo del valor contenido en el acta de conciliación, por constar en ésta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En caso de reiterados atrasos en las transferencias, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y **PTC** deberán suministrar las garantías que se requiera con el fin de respaldar las transferencias futuras.

11. PROCESO DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES.

Cada parte deberá resolver las peticiones, quejas, reclamos y recursos presentados por sus usuarios y/o suscriptores, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016, sus modificaciones y actualizaciones, y las normas de protección a los derechos de los usuarios que se encuentren vigentes.

12. GASTOS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

1. Cada Parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que se requieran para la suscripción del Contrato.
2. Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato estarán a cargo de la Parte que, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerada como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación. En consecuencia, si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato los impuestos aumentan o se crean nuevos tributos, será de responsabilidad de la Parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, salvo en aquellos casos en los que la exacción respectiva tenga como sujeto pasivo únicamente a una de las partes.
3. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la Parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes. Las retenciones en la fuente estarán a cargo del beneficiario. Si de acuerdo con la ley aplicable, el pagador debe practicar retenciones en la fuente, éstas se descontarán de las sumas pactadas. La retención en la fuente practicada se declarará y consignará a favor de la Administración Tributaria, y por lo cual

se expedirán los correspondientes certificados de retención en los tiempos establecidos por la normatividad vigente, previa solicitud del interesado.

4. Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.
5. Las Partes se comprometen a informarse cualquier modificación de la información registrada en el RUT y a presentar copia de este en ese caso.
6. Salvo por lo dispuesto para los casos de reclamaciones derivadas de incumplimientos, los gastos en que cada Parte deba incurrir para dar cumplimiento a sus obligaciones o para ejercer los derechos estipulados a su nombre en el presente Contrato serán por cuenta y riesgo de la Parte que incurra en ellos.

12.1 IMPUESTO DE TIMBRE.

12.1.1 AGENTE RETENEDOR.

Actuará como agente retenedor del impuesto de timbre, quien tenga prelación de conformidad con la ley.

12.1.2 PAGO DEL IMPUESTO.

De conformidad con en el parágrafo 2° del artículo 519 del Estatuto Tributario, a partir de 2010 la tarifa aplicable por concepto del impuesto de Timbre será del 0%.

12.1.3 BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

Teniendo en cuenta la calidad de los contratantes y la cuantía indeterminada de este contrato, la base para liquidar el impuesto de timbre nacional será el valor total de todos aquellos pagos que las partes deban realizar entre sí, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

La tarifa del impuesto de timbre será la que esté vigente en el momento de su causación (pago o abono en cuenta).

Será agente retenedor del impuesto de timbre el que determine la norma, el cual se obliga a entregar los certificados que acrediten el valor retenido, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 539-2 ET.

12.2 GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF).

71.1.0585.2020

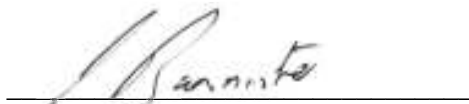
El proveedor que hace la transferencia de dineros, resultante del proceso de conciliación establecido en el presente anexo, asumirá el pago del GMF que cause dicha transferencia.

12.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - (IVA).

En el caso de servicios prestados entre las partes en la ejecución del presente contrato, el valor de los impuestos será facturado por quien presta el servicio, discriminando el IVA correspondiente. El recaudo y pago de este impuesto a las autoridades tributarias será de responsabilidad de la parte que presta el servicio.

Este anexo se suscribe en dos (2) originales del mismo valor y tenor con destino a cada una de las Partes, en la ciudad de Bogotá y fecha indicada al pie de la firma de cada una de las Partes.

Por **PTC:**



CHRISTOPHER BANNISTER

Representante Legal

Fecha: 14 de Agosto de 2020.

Por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES:**



EDISON JAIME PARDO FLOREZ

Apoderado Especial

Fecha: **Noviembre 12 de 2020**